

Marcos Paz, 16 de abril de 2020.

## VISTO

La Constitución Nacional y la Constitución Provincial;

La Ley Orgánica de las Municipalidades;

La Ley Nacional 27541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA;

Los Decretos Nacionales 260 del 12 de marzo de 2020 EMERGENCIA SANITARIA;

El Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto;

El Decreto Nacional 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO del 19 de marzo de 2020; el Decreto 325/20 y 355/20 que prorrogan dicha medida;

El Protocolo de preparación para la respuesta ante la contingencia de Enfermedad por coronavirus 2019 (COVID - 19), del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

La nueva definición de CASO SOSPECHOSO publicada el 16 de abril de 2020;

La Comunicación BCRA "A" 6977. EMPRESA DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS, ATENCION AL PÚBLICO.

Los Decretos DEM Los decretos del DEM N° 1012/2018, N° 2070/2018, N° 2936/2019 de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa; Alimentaria y Social.

Los Decretos DEM emitidos en el marco de la pandemia 788/2020 del 11 de marzo del corriente; 802/20 del 14 de marzo del corriente; 824/20 del 16 de marzo del corriente; 841/20 del 19 de marzo del corriente, 850/20 del 20 de marzo del corriente, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del corriente, el Decreto DEM 871/20 del 1° de abril del corriente, Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del corriente, el Decreto DEM 892/20 del 7 de abril del corriente; el Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del corriente; y el Decreto DEM 897/20 del 12 de abril del corriente

## CONSIDERANDO

Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado la Pandemia, en virtud de **la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), la presenta un carácter dinámico y hace necesario que el estado municipal arbitre las medidas tendientes a evitar la propagación;**

**Que, desde el minuto uno, el gobierno municipal ha encausado el trabajo de prevención, concientización en la población, y los trabajos de campo bajo el lineamiento de la TRIPLE CAMPAÑA SANITARIA (DENGUE - SARAMPION -CORONAVIRUS), y en tal sentido se trabaja hasta la fecha;**

Que, se han llevado e intensificado a diario, diferentes mecanismos disuasivos, preventivos, protectores a nivel sanitario en el ámbito local, que según los criterios sociales, humanos, epidemiológicos resultan adecuados y eficaces, para dar respuesta ante la contingencia de la Enfermedad por coronavirus 2019 (COVID - 19).

Que, las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y locales aportan a diario información,

herramientas y directivas a implementar.

Que, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, emite el Protocolo de preparación para la respuesta ante la contingencia de Enfermedad por coronavirus 2019 (COVID - 19), el que se va actualizando en función de los estudios e investigaciones que se realizan. En la actualización de fecha 06 de abril del corriente, entre otras cuestiones, se ha modificado la definición del "caso sospechoso".

Que, la Ley Nacional 27.451 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Publica declaro la emergencia publica en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, el Poder Ejecutivo Nación ha declarado la Emergencia Sanitaria en la República mediante el Decreto Nacional DNU 260/20 ampliando así la emergencia dictada por la Ley Nacional 27451, haciendo lo propio el gobierno provincial por medio del Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días;

Que, por medio del Decreto Nacional 297/20 se ha dispuesto la medida de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, la que ha sido prorrogada por medio del Decreto Nacional 325/20 hasta el 12 de abril inclusive, y nuevamente prorrogada por Decreto Nacional 355/20 hasta el 26 de abril inclusive;

Que, de acuerdo al lo dispuestos en los artículos 4° del Decreto DEM 892/20, artículo 11° del Decreto DEM 896/20; y artículo 8° del Decreto DEM 897/20; se han indicado diferentes medidas sobre el uso de Barbijo, tapaboca-nariz, mascarilla. En función de la situación epidemiológica es conveniente emitir una nueva disposición sobre el **USO OBLIGATORIO** de BARBIJO, TAPA-BOCA NARIZ, MASCARILLA en el Partido de Marcos Paz;

Que por artículo 12° del Decreto DEM 896/20 se dispuso: *"RATIFIQUESE, lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto DEM 879/20, que reza: "ARTICULO 12°: PROTOCOLOS ESPECIFICOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES HABILITADAS DISPONER que todas las actividades comerciales que sean autorizadas, en función del aislamiento, por las normativas nacionales, provinciales y/o municipales, que desarrollen sus actividades en el distrito, deberán presentar a la Dirección de Comercio, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas, un Protocolo Específico de su Actividad para el manejo del riesgo sanitario derivado de la Pandemia Covid 19, que incluya las normativas generales informadas por el municipio y las particulares que diseñe cada actividad comercial o industrial, el que estará acompañado por una Declaración Jurada del titular de la actividad, emprendimiento, comercio, industria, como responsable directo y personal del cumplimiento del protocolo. El protocolo será evaluado por las áreas municipales competentes, se dará intervención a la Secretaría de Salud y a la Secretaría General - Dirección de Antisiniestral, para su ponderación, y confección de los informes técnicos correspondientes. Primeramente se deberá realizar presentación formal por ante la mesa de entradas municipal del protocolo y DDJJ. La Dirección de Comercio evaluara las cuestiones formales. Una vez que hayan sido subsanadas las observaciones, de corresponder, se la Dirección de Comercio hará intervenir a las demás áreas competentes. Una vez evaluada la presentación se emitirá resolución aprobando o desaprobando la misma, lo que podrá conllevar el cierre del establecimiento en forma preventiva hasta que no sean resueltas las cuestiones fácticas, edilicias, procedimentales o formales observadas. La resolución aprobatoria del PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID 19, deberá ser exhibida en lugar visible y puesto el protocolo a disposición de inspectores municipales a solo requerimiento".*

Que, de acuerdo a lo citado ut supra y lo dispuesto en la normativa municipal deberá dictarse en el presente las indicaciones procedimentales de presentación, forma, proceso que lo hagan ágil, y eficaz;

Que, además, el Banco Central de la Republica Argentina, en función de las atribuciones

otorgadas por el DNU 297/20 relativas a las disposiciones que sean imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos. En tal sentido ha dictado la COMUNICACIÓN BCRA "A" 6977. EMPRESA DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS, ATENCION AL PÚBLICO, han dispuesto que a partir del 20.04.20, las empresas de cobranzas extra bancarias podrán realizar la atención al público, las que deberán garantizar el cumplimiento del PROTOCOLO de atención y salubridad y Comunicación interna al personal;

Que, es necesario determinar nuevos horarios comerciales, de prestaciones de servicios e industriales en función de la salida y puesta del sol;

**Que, el artículo 10° del DNU 297/20, faculta a los municipios a dictar medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el decreto en cuestión, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional.**

**POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°: RATIFIQUENSE**, la vigencia de los Decretos DEM788/20, 802/20, 824/20, 841/20, 850/20, 852/20, 871/20, 879/20, 892/20, 896/20 y 897/20 en cuanto no se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: USO OBLIGATORIO TAPABOCA NARIZ - BARBIJO CASERO:**

**RATIFIQUESE**, lo dispuesto por artículo 8° del Decreto DEM 897/20 **OBLIGATORIEDAD de USO de ELEMENTOS de PROTECCION que CUBRA nariz, boca y mentón** para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público. El comerciante, agente público, empleado público, prestador de servicio público tendrá la obligación de hacer cumplir la presente disposición.

**Además, DISPONGASE que la OBLIGATORIEDAD del USO se extiende al uso en cualquier ámbito público y privado de acceso al público en todo el distrito de MARCOS PAZ.**

**ARTÍCULO 3°: TRASLADO EN VEHICULOS.**

**DISPONGASE**, la OBLIGATORIEDAD del USO de TAPABOCA NARIZ, MASCARILLA, BARBIJOS CASEROS, en vehículos particulares, taxis, remises, servicios de delivery y moto vehículos.

**RECOMIENDESE**, en MOTOVEHICULOS, circular de a una persona (no se permite trasladar acompañante), utilizar casco cerrado, desinfectar el manillar de la moto.

**ARTÍCULO 4°: NUEVOS HORARIOS COMERCIALES**

4.1. LOS RUBROS DECLARADOS ESENCIALES POR EL DNU 297/20, REALIZARAN SU OPERATORIA HABITUAL, O DE ACUERDO A LO INDICADO EN DICHO DECRETO, EN HORARIOS ESPECIAL DE SENCIALES. SE INSTARA LA IMPLEMENTACIÓN, DURANTE EL HORARIO AUTORIZADO, DEL SISTEMA DE DELIVERY, SERVICIO PUERTA A PUERTA.

HORARIO ESPECIAL DE ESENCIALES:

LUNES A SABADOS: 09.00 HS A 18.00 HS.

DOMINGOS Y FERIADOS: 10 A 15 HS.

4.2. LOS RUBROS PREVISTOS EN LA DECISION ADMINISTRATIVA 429/20 ARTICULO 1° INC. 10 "Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria y ARTICULO 3° APARTADO 3.1.1. DECRETO DEM 879/20.

HORARIO ESPECIAL: SERVICIO UNICAMENTE DE DELIVERY - PUERTA A PUERTA

LUNES A DOMINGOS, Y FERIADOS: 09.00 HS A 21.00 HS.

4.3. NUEVOS RUBROS. ACTIVIDADES NO ESENCIALES

LOS DEMAS RUBROS ACTIVIDADES QUE HAN SIDO INCORPORADOS EN DECISIONES ADMINISTRATIVAS 429/20 (EXCEPCION DE LA CITADA EN EL ITEM ANTERIOR), 450/20 Y POSTERIORES DECISIONES ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE SE PUDIEREN DICTAR EN EL FUTURO, y lo dispuestos por Decreto DEM 879/20.

PODRAN REALIZAR SU ACTIVIDAD EN FUNCION DEL PROTOCOLO ESPECIFICO INSTANDO A LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DELIVERY, SERVICIO PUERTA A PUERTA PARA SU OPERATORIA HABITUAL.

HORARIO ESPECIAL COMERCIAL/ PRESTACION DE SERVICIOS / INDUSTRIAS:

LUNES A VIERNES: 09 HS. A 13 HS

SABADOS: 10 HS A 13 HS.

DOMINGOS: CERRADOS

4.4. EXCEPCION: SE MANTIENE EXCEPTUADOS DE LAS DISPOSICIONES, LOS RUBROS DE FARMACIA, CAJEROS AUTOMATICOS Y ESTACIONES DE SERVICIOS QUE PODRAN FUNCIONAR LAS 24 HS. CON LA OPERATORIA HABITUAL. LOS LOCALES DE KIOSCO, FREE-SHOP EMPLAZADOS EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO DEBERAN CUMPLIR CON EL HORARIO DEL ITEM ANTERIOR.

#### **ARTICULO 5° : NUEVO RUBRO COMERCIAL.**

**DISPONGASE**, que la actividad comercial de Kiosco, en el Partido, podrá realizar sus actividades, una vez aprobado el PROTOCOLO ESPECIFICO que se regula en el presente. Únicamente podrán funcionar mediante la atención y venta por medio de ventanilla de expendio, prohibiéndose la apertura del local para atención y/o estadía.

**DETERMINESE**, que el horario comercial es el correspondiente al artículo 4° ítem 4.3. NUEVOS RUBROS. ACTIVIDADES NO ESENCIALES, del presente decreto.

#### **ARTICULO 6° : PROCEDIMIENTO - PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE**

## LA PANDEMIA COVID 19 - PARA ACTIVIDADES AUTORIZADAS

**DISPONGASE**, que todas las actividades comerciales, servicios, industrias que sean autorizadas, en función del aislamiento, por las normativas nacionales, provinciales y/o municipales, que desarrollen sus actividades en el distrito, deberán presentar a la Dirección de Comercio, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas, un Protocolo Específico de su Actividad para el manejo del riesgo sanitario derivado de la Pandemia Covid 19, que incluya las normativas generales informadas por el municipio y las particulares que diseñe cada actividad comercial, prestadora de servicios o industrial, vía correo electrónico a [comercio@marcospaz.gov.ar](mailto:comercio@marcospaz.gov.ar), acompañado con el protocolo remitirán copia de su Documento Nacional de Identidad. El interesado descargará de la página web municipal oficial, la PLANILLA PRESENTACION PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID 19 / DDJJ (ANEXO I, II y III del presente decreto).

Una vez remitida vía correo electrónico la PLANILLA PRESENTACION PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID 19/ DDJJ, de oficio se dará inicio a un expediente administrativo.

Si de la planilla surge que la actividad no posee habilitación municipal, ni prefectibilidad o solicitud, se EMPADRONARÁ la actividad de oficio, lo que devengará la obligación de pago del derecho de verificación y control, para lo cual deberá gestionar el interesado Cuenta DNI.

La Declaración Jurada será del titular de la actividad, emprendimiento, comercio, industria, como responsable directo y personal del cumplimiento del protocolo. El protocolo será evaluado por las áreas municipales competentes, se dará intervención a la Secretaría de Salud para su ponderación, y confección del informe correspondiente.

Recibido vía correo electrónico la PLANILLA PRESENTACION PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID 19/ DDJJ, la Dirección de Comercio evaluará las cuestiones formales. Una vez que hayan sido subsanadas las observaciones, de corresponder, la Dirección de Comercio hará intervenir a las demás áreas competentes. Una vez evaluada la presentación se emitirá resolución aprobando o desaprobando la misma, lo que podrá conllevar el cierre del establecimiento en forma preventiva hasta que no sean resueltas las cuestiones fácticas, edilicias, procedimentales o formales observadas. La resolución aprobatoria del PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID 19, deberá ser exhibida en lugar visible y puesto el protocolo a disposición de inspectores municipales a solo requerimiento.

**DISPONGASE**, que las actividades que aun no han sido autorizado su funcionamiento, podrán adelantar la presentación. La Evaluación por las áreas municipales será realizada pero hasta no estar autorizada la actividad, por las autoridades pertinentes, no se otorgará la resolución definitiva.

**ARTICULO 7° : COMUNICACIÓN BCRA "A" 6977.** EMPRESA DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS, ATENCION AL PÚBLICO. ADHIERASE, el Municipio de Marcos Paz, a lo dispuesto EN LA **COMUNICACIÓN BCRA "A" 6977.** EMPRESA DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS, ATENCION AL PÚBLICO. **DISPONGASE**, que los rubros que ofrezcan dicho servicio deberán presentar para su funcionamiento el PROTOCOLO ESPECIFICO, del presente decreto.

### ARTICULO 8° : DONACIONES.

En virtud de lo previsto en el artículo 14° del Decreto DEM 871/20 "DONACIONES. RECEPCION". Requierase a la Secretaría de Coordinación, llevar registro, en conjunto con la Secretaría de Derechos Humanos, de los donantes de bienes y cosas que se han realizado o se realicen al Municipio en el marco de la pandemia.

### ARTICULO 9° : NUEVA DEFINICION DE CASO SOSPECHOSO:

De acuerdo a las nuevas actualizaciones para la definición de CASO SOSPECHOSO dada a conocer el 16 de abril, a saber:

a-Fiebre (37.5°C o más) y

b-uno o más de los siguientes síntomas

Tos

Odinofagia (dolor al tragar)

Dificultad respiratoria

Anosmia (pérdida parcial o completa del sentido del olfato) / disgeusia (alteración del sentido del gusto)

Sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica.

**DIFUNDASE**, la misma, e **IMPLEMENTENSE** en los controles a la comunidad en vía pública, además de la toma de temperatura, la prueba para detección de la pérdida del sentido del olfato, con sustancias habilitadas como por ejemplo: vinagre. **ENCOMIENDESE**, a la Secretaría General, y Secretaría de Seguridad dicha implementación.

**ARTICULO 10°:** De Forma.